

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la entidad "C. B. Films, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de septiembre de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17241 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 30 de abril de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.517, interpuesto por «Incine, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 779.000 pesetas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 30 de abril de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.517, interpuesto por «Incine, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de junio de 1982, por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 779.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Entidad "Incine, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de diciembre de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren, y a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17242 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.515, interpuesto por «Incine, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 2.795.000 pesetas.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.515, interpuesto por «Incine, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de junio de 1982 por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras, con cuantía de 2.795.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel, en

nombre y representación de la Entidad "Incine, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de junio de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de fecha 30 de diciembre de 1980, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17243 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 31 de julio de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.307, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 31 de abril de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.307, interpuesto por «Filmayer, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 27 de abril de 1983, por la Tasa Permiso Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras con cuantía de 1.900.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en nombre y representación de la Entidad "Filmayer, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de abril de 1983 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 21 de diciembre de 1981, así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17244 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 10 de septiembre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.945, interpuesto por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», sobre aprobación de tarifas de riego del Alto Aragón para el año 1981, con cuantía indeterminada.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 10 de septiembre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 25.945, interpuesto por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Enrique de Brual de Piniés, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de octubre de 1985 sobre aprobación de tarifas de riego del Alto Aragón para el año 1981, con cuantía indeterminada;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Brual de Piniés, en nombre y representación de la Entidad demandante "Empresa Nacional Hi-

droeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima" (ENHER), frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de septiembre de 1981 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de octubre de 1985, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consiguiente, anulamos, dentro de los límites de la actual impugnación, los referidos actos administrativo y económico-administrativo, al presente recurridos, declarando en su lugar que no son de aplicación al aprovechamiento hidroeléctrico de «Grado II», de referencia, las tarifas de riego del alto Aragón, aprobadas por dicha Dirección General con fecha 29 de septiembre de 1981, para su aplicación en el ejercicio de 1981; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17245 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada con fecha 30 de diciembre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.775, interpuesto por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», por la tasa de juego de suerte, envite o azar.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 25.775, interpuesto por «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Fernando Bermúdez de Castro, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 10 de julio de 1985, por la tasa de juego de suerte, envite o azar, con cuantía de 29.739.050 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Bermúdez de Castro, en nombre y representación de la Entidad «Casino Bahía de Cádiz, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra el Acuerdo de la Delegación de Hacienda de Cádiz y las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Cádiz y del Tribunal Económico-Administrativo Central, esta última de fecha 10 de julio de 1985, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos y revocamos los referidos actos administrativos impugnados; declarando en su lugar el derecho de la Entidad hoy demandante a la devolución de la cantidad de 29.739.050 pesetas, satisfechas indebidamente por dicha Entidad a la Administración fiscal, como consecuencia de la obligatoria pero ilegal e indebida inclusión en las autoliquidaciones a las que el presente recurso se refiere y con el carácter de «base imposible» del importe de las entradas a la sala de juego; debiendo la Administración demandada estar y pasar por estas declaraciones y hacer efectiva, en cumplimiento de la sentencia, la devolución solicitada de actual referencia; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17246 *ORDEN de 1 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 30 de abril de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.533, interpuesto por «Izaro Films, Sociedad Anónima», por la Tasa Permiso de Doblaje. Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 30 de abril de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.533, interpuesto por «Izaro Films, Sociedad Anónima», representado por el Procurador señor García San Miguel, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 16 de junio de 1982, por la Tasa Permiso Doblaje,

Subtitulado y Exhibición en versión original de Películas Extranjeras con cuantía de 855.000 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en nombre y representación de la Entidad «Izaro Films, Sociedad Anónima», frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de junio de 1982 y del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, de fecha 31 de octubre de 1980 así como contra la liquidación tributaria a que las anteriores se refieren y, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Madrid, 1 de junio de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17247 *RESOLUCION de 7 de julio de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 7 de julio de 1988.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 7 de julio de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 25, 15, 34, 22, 28, 44.
Número complementario: 27.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 28/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 14 de julio de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 7 de julio de 1988.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mániz Vindel.

17248 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de julio de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,408	120,710
1 dólar canadiense	99,855	100,105
1 franco francés	19,648	19,698
1 libra esterlina	206,092	206,608
1 libra irlandesa	177,778	178,223
1 franco suizo	79,464	79,662
100 francos belgas	315,714	316,504
1 marco alemán	66,069	66,235
100 liras italianas	8,919	8,941
1 florin holandés	58,687	58,833
1 corona sueca	19,205	19,253
1 corona danesa	17,393	17,437
1 corona noruega	18,207	18,253
1 marco finlandés	27,727	27,797
100 chelines austriacos	939,824	942,176
100 escudos portugueses	80,899	81,101
100 yens japoneses	90,911	91,139
1 dólar australiano	96,629	96,871
100 dracmas griegas	82,517	82,723
1 ECU	137,323	137,667